

## ORDENANZA MUNICIPAL 024/92

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza Municipal N° 003/89 de 10 de febrero de 1989, el H. Concejo Municipal de la ciudad, aprobó el Reglamento de Espectáculos Públicos y otras actividades sociales controladas por la H. Alcaldía Municipal de Sucre, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de enero de 1985.

Que, este Reglamento mantiene a la fecha plena vigencia, empero, por desconocimiento en unos casos y negligencia en otros no se cumple con esas disposiciones.

Que, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad, ha recibido reclamos de diversa índole sobre infracciones que atentan contra la salud de las personas, las buenas costumbres y la tranquilidad de los ciudadanos.

Que, es preciso que quienes propician las actividades calificadas como espectáculos públicos o las que manejan el control y reglamentación municipal como ser:

#### **1. CULTURALES Y ARTISTICAS**

- a) Teatrales
- b) Pictóricas
- c) Literarias
- d) Musicales
- e) Festivales y peñas
- f) Circenses

#### **2. DEPORTIVAS:**

- g) Competencias y encuentros deportivos en general

#### **3. COMUNICACIÓN Y DIFUSION:**

- h) Cinematográficas
- i) Programas televisivos
- j) Programas radiales
- k) Publicidad fija y móvil

#### **4. SOCIALES Y DE ESPARCIMIENTO:**

- l) Farándulas
- m) Fiestas Sociales
- n) Verbenas y Kermesses
- o) Carrozas
- p) Carrouseles

**5. JUEGOS:**

- q) Sorteos y rifas
- r) Bingos
- s) Salones de Billas y Billares
- t) Juegos electrónicos y electromecánicos

**6. OTRAS ACTIVIDADES CONTROLADAS:**

- u) Restaurantes, confiterías y pensiones
- v) Lugares de expendio de bebidas
- w) Centros de baile
- x) Moteles
- y) Casas de lenocinio y similares

Conozcan y cumplan el citado reglamento.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

Art. 1º Todo local, establecimiento o persona que promueva espectáculos públicos y otras actividades controladas, debe poseer el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficialía Mayor Administrativa de la H. Alcaldía, a un costo de impresión de Bs. 1.00 cumplidos 30 días de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, los infractores serán sancionados con la multa de Bs. 100,00

Art. 2º Por ser las denuncias recibidas en el H. Concejo Municipal relacionadas con locales de expendio de bebidas y centros de baile, se recomienda a la ciudadanía dar estricto cumplimiento a los arts. 123 al 129 del reglamento que a la letra dicen:

**DE LOS LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS.**

Art. 123. Los locales de expendio de bebidas como bares, cantinas, chicherías, etc., deberán estar registrados en la H. Alcaldía Municipal.

Art. 124. Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, sancionándose a los infractores propietarios y a los menores de edad.

Art. 125. Todos los locales comprendidos en el presente acápite, deberán garantizar la previsión de servicios higiénicos acordes con su capacidad instalada, así como el aseo y mantenimiento de todos sus ambientes.

Art. 126. Estos locales no podrán ser instalados dentro del perímetro de una cuadra alrededor de la Plaza 25 de Mayo, ni en lugares próximos a instituciones educativas, hospitales, ni centro religiosos o culturales.

#### **DE LOS CENTROS DE BAILE**

Art. 127. Todos los centros de baile, locales para fiestas sociales, públicos y otros similares deberán necesariamente estar registrados en la H. Alcaldía Municipal.

Art. 128. Estos locales deberán garantizar las condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad. Los horarios de atención no podrán exceder de los autorizados por la Alcaldía.

Art. 129. Cualquier acto de inmoralidad, consumo de drogas, escándalo público, atentados a la seguridad de las personas y a las buenas costumbres, dará lugar a sanciones pecuniarias y/o clausura temporal o definitiva según la gravedad del caso.

Art. 3° Se otorga un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que se dé cumplimiento a las disposiciones legales enunciadas, debiendo los infractores ser sancionados con una multa de Bs. 1.000,00 y la consiguiente suspensión de su licencia de funcionamiento y clausura del local.

Art. 4° La H. Alcaldía Municipal por intermedio de la Jefatura de Espectáculos Públicos, en coordinación con la Intendencia Municipal y el apoyo de la Policía Departamental y DIRME, deberá hacer cumplir la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos años.

Prdta. Aldo Quaglini Rentería  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Estela Peredo de Nuñez  
**H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos años.

Sr. Domingo Arciénega Morales  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**